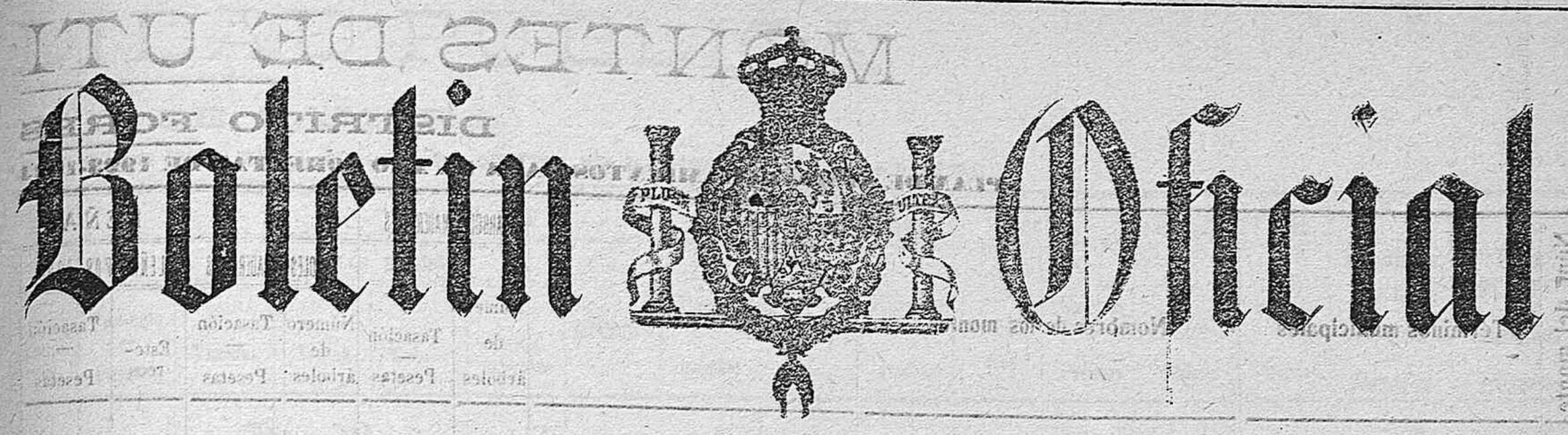
oleusala 107

mobil by



DELA

Cabeza Roya

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTIDO JUDICIAL Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G). 3. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias e Infantes continuan sin novedad en su importante, salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Lamora

CAZA-CIRCULAR

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza, he autorizado al Alcalde de Fonfria para que pueda dar una batida á los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y muy especialmente de aquellos pueblos colindantes á los del solicitante.

Zamora 31 de Octubre de 1923.

El Gobernador, José Laucirica.

Sección de Fomento.—Reses mostrencas.

Según participa á este Gobierno civil la Alcaldía de esta ciudad, se halla depositado en casa de D. Angel Martín Antón, situada en El Puerto, el semoviente que á continuación se expresa, por haber aparecido en este término

municipal sin dueño conocido.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en Pública subasta con sujeción á lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa A suntamiento de esta ciudad, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zamora 31 de Octubre de 1923. El Gobernador, José Laucirica.

Señas del semoeiente

Un novillo de unos dos años, corvo, negro, con una raza ó cordón rojo á lo largo del espinazo.

SECCION ADMINISTATIVA DE 1.º ENSEÑANZA DE ZAMORA

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 25 de Junio de 1913, que obliga á los Secretarios de las Juntas locaies de Primera enseñanza á facilitar cuantos antecedentes se les reclamen, he acordado solicitar de dichos funcionarios remitan á esta Dependencia, en el plazo de ocho días, un estado comprensivo de los datos que á continuación se expresan: Santa Colomba

Arrendamiento de locales Escuelas y casa-habitación de los Maestros en este Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Localidad Propietario Alquiler Fecha del contrato Duración Observaciones

En la casilla de Observaciones se hará constar si los datos se refieren á casa-habitación de determinado Maestro ó si son los correspondientes á una Escuela de la localidad; debiendo figurar en la relación de cada Ayuntamiento con marcada separación los referentes à cada grupo, consignando en primer lugar los relativos á Escuelas.

Habiendo sido ya reclamados estos datos por circular de 29 de Diciembre de 1922, no tueron remitidos más que por contado número de Ayuntamientos y algunos de éstos lo hicieron de una manera incompleta y confusa; razón por la que se solicitan nuevamente de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Esta Sección confía en que no se verá obligada á participar á la Dirección General de Primera enseñanza los nombres de los que no llevasen á efecto este servicio, según se determina en la última parte de la regla 6.ª antes citada.

Al propio tiempo que se reclaman los datos expresados y como advertencia que habrá de ser útil á los Secretarios de Juntas locales, se hace presente que implantada la provisión automática de las Escuelas nacionales por el vigente Estatuto general del Magisterio, publicado por Real decreto de 18 de Mayo del presente año, es de la mayor importancia que inmediatamente de ocurrido el cese de un Maestro propietario lo comunique á esta Sección. Con ello no harán más que cumplir con lo ya dispuesto en apartado 8.º del artículo 19 del Real decrsto de 5 de Mayo de 1913, que ordena se comunique en el acto y eviterán que el Presidente de la Junta local incurra en la sanción reglamentaria, según se dispone en el artículo 184 del mencionado Estatuto

Zamora 2 de Noviembre de 1923.—El Jefe

de la Sección, Augusto Remón.

cios de estaeística de la Primera enseñanza y con arreglo á lo que determina el artículo 51 de por haber sido ya reclamados los datos que se piden en la anterior circular, requiero á los Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia

para que sin pretexto alguno se sirvan cumplimentar, dentro del plazo marcado, el servicio que se interesa.

Carrascal

Zamora 2 de Noviembre de 1923.-El Gobernador civil, José Laucirica. SS faem

_______llajada, etc.

19.º Tercio de la Guardia civil. Marada Ribera

Comandancia de Zamora.

En cumplimiento á lo prevenido el artículo 3,º regla 8.ª de la circular de la Dirección general de Remonta de 2 de Febrero de 1917, se procederá en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital el día 12 del actual y hora de las once, á la venta en pública subasta de 3 caballos de desecho en el año actual, teniendo presente que el importe de los anuncios como la gratificación de una peseta por cada caballo que corresponde á la voz pública, deberá ser satisfecho por los rematantes á quienes se les adjudiquen.

Zamora 1.º de Noviembre de 1923--El primer Jefe, Manuel Cid.

TESORERIA DE HACIENDA

provincia de Zamora.

Cédulas personales.—Circular.

La Dirección General del Tesoro público, autorizada por Real orden, dispone que el período voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales en el corriente año, se prorrogue hasta fin del próximo mes de Noviembre, en todos los pueblos de esta provincia, excepto en la capital.

Lo que se hace público en este periódico ofi-

Zamora 31 de Octubre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Ramón D. Faes. R-2124

cial para general conocimiento.

Negociado de apremios. Presupuesto 1923-24.

Alkienegro del Fuente - Palsanelo, etc.

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos reales que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 á D. Lázaro González Ruano, vecino de Pereruela, por la cantidad de 13'49 pesetas; procédase por Arriendo de las Contribuciones en esta provincia á incoar los oportunos expedientes ejecutivos.

Lo que se comunica por medio de este pe-Por la importancia que en sí tienen los servi- riódico oficial para conocimiento del interesado,

> la referida Instrucción. Zamora 2 de Noviembre de 1923.-El Tesorero de Hacienda, Ramón D. Faes. R - 2135

MONTES DE UTI

DISTRITO FORES

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1923-1924

18 14 1				ARBOLES	MADERABLES			LEÑAS		
				100 KI			ARBOLES INNADERABLES			
Términos	s municipales	Nombres de los montes	Pertenencia	Número de	Tasación —	Número de	Tasación —	Este-	POR PO	
				árboles	Pesetas	árboles	Pesetas	reos	Pes	
Palazuelo		Carrascal	Palauelo							
Peñeusendo	2	Cabeza Roya	Peñausende				randitina an			
Piñuel		Peña Caballero	Piñuel					150		
Sogo		Terrones	Sogo	- 1		10 N 10 M		100	100	
Torregamo	ones	Hoya de arriba	Torregamones Villamor de Cadozos							
Villamor d	e Cadozos	Carrasquera Peña Gorda	Villamor de la Ladre						12	
Villamor d Villar del I	e la Ladre	Majadal	Villar del Buey	0.5		20	7,35			
Idem	ducy	Peña de la Hoya	Pasariegos							
Znfara		Lindes Gordas	Zafara		10.0	 LRTI	DO J	UDI	CIT	
			CONCURS RAILANGEMENT OF SAME	7 1 10	0.000	ROSELLE MEDICES ELLIS	ه کرد		-	
Cubo del	Vino nugla je use	Majada Gorda	Cubo del Vino Mayalde	10	30 5					
Mayalde :	communication and a feb	Navarrasa, etc.	Mayaiue	ь	ART	DO	idut	CTA	т,	
.00 .0001	at andmaina	The state of the s	Asturiauos	. i ko 1	7010715719		KOD 18	ii Aid	(34)	
Asturianos	ne minima 1 22	Majada el Castro	Idem To Labora Toloros 50							
Idem	11.0111.010.00	Majadal, etc.	Entrepeñas	5	15'64	1 Louis	eA dock	779 I	译	
Idem Idem		Majada, etc. El Sierro	Lagarejos	10	5 7 7 0	20 R 34	als 7 mi	(I)		
Cernadilla	inin() al ah a	Sierra Vellosa	Cernadilla					150		
Cional		Majada Ribera	Cional Cional			2.00			20.00	
Cobreros	mas ab ninacim	Chanas, etc.	Quintana Quintana	6	22,85	inti De	104. 343.19	du III	BE	
Idem	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Las Hormigas	Sotillo	4027-4	SUBSTICE.	ti mali	tilly offi	=uso i		
Idem	nevengos a su	Majada Luciana	Avedillo y Cobreros			Lailing	d least o	(24-54)		
Idem	serod si trac	Navayo	Santa Colomba	10	38,08)				
Idem	[515.01] 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Pallafomenta	Sotillo Codesal	10 20	73'86	20	7'35	3	1 3	
Codesal	jeb 14. pilo je Ja	Majada del Castro	Donado	10	15'3		7 00	100)	
Donado	gadaa sa stas.	Majada ó Marte Las Cañadas	Carbajales	10	B. 100		Alle file of	H110		
Espadañed Idem	n ofia lo ne ofis	La Cuesta, etc.	Vega del Castillo	25	73'74	1			12	
ldem	porte-de los an	Majada del Horno	Espadañedo			STATILE!	alo-As	A.3		
Idem	tek makog mad	Monte Arriba	Idem						5	
Idem		El Pilo y Uña	Faramontanos	是一直的	2 mi - pi - 1	dis cha	PART I	154		
Idem Sign	Residentalings &	Las Rayas	Letrillas	10	38.09	-Ratio	inox ai	100	La Barrier Committee and the	
Idem		Toza las Mangas	Utrera	15 7	E. Froius	ut. 15.	7 G-7	50		
Folgoso	Harring Turns (And Anderson	Cano y Encinar	Santa Cruz	700 - 7775 B	10 7247 4	551831 33	to imaga	Haei	12.5	
Idem		Pedrezona, etc.	Linarejos	109/8	HOR CTOS	980 3			1: 20	
Galende		Devesa	Rivadelago	10:1			A BELLARI		4 10	
[dem]		Fregenal, etc.	Galende	(#1 F119 0)	11121/1 1025 11121/1 1025	2457		James Car		
Justel (7)	RIA DE HACH	Sierra de Llamas	Justel			Feedow.	o diner			
	de los Infantes	Entrepuentes	Donadillo Sejas	10732	ns in the sta				530	
Idem	gourous ob alon	Entrerrios Majada Fuenteloro	Manzanal			E PL SI	oscini A2	-f. 16	1.701	
Idem Molezuelas		Dehesa	Molezuelas		Probaboys	a da dan				
	los Caballeros		Muelas, Justel y Donado	30	110'83	3,1 5201				
Idem	ios Capaneros	Ladera del Puente	Muelas	Est linguist		773 / 753		V S		
Idem		Las Laderas	Idem	196		Van Tal		50)	
Idem	hansalara	Perilla	Muelas, Justel y Donado			100	39	12.0	100	
Palacies	ansigna o le re-	Majadá del Castro	Palacios	10	36'93	3 8383	171.43970	17 1 39	141	
Idem	sin conjuncio isl	Tres Fuentes	Víme	-4	1 1 2	Cartin Tax	AND DOD	i de la	ni	
Pias	40es els 2011-10	Carbajal	Pias	7100	1 3/ 52-54 11/20/161	pilasi	ez Selv	15 F.58	51	
Idem		Laderas, etc.	Villanueva Porto	200 CE 1		10/	rmali i	201/4	1	
Porto	ម្មាស់ ពល បានស៊ីប៉ូតុ	Cerrado, etc. Monte Vidual	Idem	JiD 52 直	គ្រោងជាជា	13 (A-W	o amein	moe lo	62	
Idem Requejo	្រុវព្រះប្រាស់	Majada Grande	Requejo	10	38'0	9 0 000	atega no	issé as	1	
Kequejo Idem	CULLING STEEDS	Mazorreña	Idem	7.10] 500	18440	ioenas u	300 6		
Idem	1.296 J 13 15000	Tejedelo	Idem	TEXT TO BEING	o cour	129 52	9.719.719	CHE S	5.5	
	del Puente	Palazuelo, etc.	Garrapatas	HALL BEAUS	10 10 M	16,15,15	algreid	1 0105		
Robleda	man acoust a continue	Canalizas	Paramio	1212			12.027	n⊅li'bi	0.00	
Idem	sergina 23 s decesion	Cimbrio y Pilo	Cervantes	21.X	400000	The World		San San		
Idem		Llama Redonda	Paramio	Total	THE NAME OF			(I nor	2 113	
Idem	neznang bun P	La Milla y Peñón	San Juan	2514 E			Priter 16	12 013	12.1	
Idem	1. 0	Senara y Escobas	Paramio	Cir Harris	Water a			2125	100	
Kosinos de	e la Requejada	Majada Fonda	Anta San Ciprián	30	Dia Lea	The Test	annin'i	: Dism	50	
San Cipriá		Fornillos, etc. Coto Pradizuelo	Rábano	eile eigen	30150 st	in ded	nural l	19,1156	32	
San Justo Idem	i Gisipus sa n	Majada del Adil	Coso	97	· Burnell	14225 J	- oggoven	ary)d	182	
Terroso	Pargo-Jeonaria I	Carbonal, etc.	San Martin	108 - 10818	Lap-End	12.0	90-48	र अध्य	115.64	
Idem	pin ia specific	El Escaldón	Terroso				Referration	05029	2.01	
Ungilde	Chromotory, 10	Valdediego	Ungilde y Robleda	992	THE PE	11110	STOREST	2048		
Valdemer		Coto Llombo	Valdemerilla	H2)	a 5 Wallet	1 (14)	100			
Valparais		Miradero, etc.	Manzanal		Capins 9	1 1 686				
Idem		Rebollar, etc.	Valparaiso	8	36'9	3				
Idem		Ribera y Valdelino	Fresno		7	143714911	7143341	145 ALV		
Idem		Trasmolino, etc.	Manzanal		1015	1	7 10 1	0.00	201	
	ervos	Llama Grande	Villardeciervos	0 0 0 0 0	12.5	L	The second	1 - Jan 10/4		
Villardeci Idem		La Ribera	Idem	5.34	10000		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Company of the Compan	56 36 36	

LIDAD PUBLICA

PASTOS				Roturación		Frutos		ARENAS, PIEDRAS Y TIERRA		1::3200 201 1:300 200					
	Fasación Pesetas	Vacuno	Clases de Lanar	ganados Cabrío	Otras especies	EPOCAS	Tasación — Pesetas	Hectáreas	Tasación Pesetas	Hectoli- tros	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Resumen de las tasaciones Pesetas	Diez por cient a ingresar — Pesetas
200 E	ring v il	70 50 50 200 30 130 70 90	800 500 500 500 800 400 620 320 250		10 10 10 40 10 15 6	O. I. P. Año O. I. P. Año O. I. P.	1150 1120 1650 780 1460 1400 720 1655 860 875	entust entust entana entust entust		50 50 50 50 50	200 200 200 200	on se son ontes ros ontes ros ontes on ontes on ontes on ontes on ontes ontes	2 25 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1150 1120 1650 1305 1460 1700 1862'35 1060 1075	115 112 135 102'5 146 150 40 186'2 106 107'5
200		Visite visite of the	1500	40			2710 3260	150	3000	25	100	ro 55. Aprinisir Aprinisir	d enen ies v Sei idan ein	2846'93 6360	284'6 636
200 200 100 1500 100	100 100 50 750	150 50 60	150 200 400 100 250 500 150 200	BRI2 1959 l 10 112 15012 951 15012 951	25 (a) 24 (a) 22	O. I. P.	675 800 1475 400 675 1198 430 640	eoneljusk - katalija - katalija - katalija	e de laber e de la main eles esta eles esta en la laber en la laber			i anti oli i istabli iggon sa istallali i onatia i onatia	cel projet dese con de no ven torias e de 17 enes, 11	690'64 900 1590'64 450 750 1948 502'85 640	159°0 159°0 45 75 194°8 50°2 64
200 100 100 100 400 400 300	100 50 50 50 200 200 150	70 70 60 100 40 60 70 40 100 60	150 120 100 300 100 200 300 200 300 200	50	10 6 10 10 10 20	O. I. P. Año O. I. P.	470 400 364 950 260 480 730 400 740 520			1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1				570 450 452'09 1081'22 341'30 530 1003'74 400 940 670	57 45 45'2 108'1 34'1 53 100'3 40 94 67
100 100 300 200 300	50 50 150 100 150	40 50 30 5 100 80 70 60 30 30	100 100 40 60 250 200 100	30	10 12 10 25 35 40	e dines nie la v ne ali off ngrote ngrote e on and	260 260 160 80 788 560 470 340 320 330					20	100	348'09 365 210 230 938 660 620 340 320 355	34.8 36.5 21 23.9 93.8 66 62 34 32 35.5
500 200 200 100 100	250 100 100 50 50	80 150 25 150 100 40 50	300 300 700 500 120 150	300 100	40 10 10	Año	880 1950 600 575 2200 1300 380 510	TALL SON I DESCRIPTION OF A SIGNATURE DESCRIPTION OF A DESCRIPTION OF A DE				inisii oorobu umur n		880 2310'83 600 2339 1436'93 430 560	88 231'08 60 233'90 143'69 43
100 300 200 500 500 200 100 100	50 150 100 250 250 100 50	150 150 100 30 75 120 150 30	250 250 200 400 70	150	50 5 10	O. I. P.	1150 1000 750 160 1000 680 1000 190 360							1200 1150 850 198'09 1250 930 1100 240	120 115 85 19'81 95 93 110 24
100 200 400 300 200	50 50 100 200 150	40 10 50 20 100 125 100	200 15 150 40 200 300 400 200	30 30	20	O. I. P. Año O. I. P.	55 350 120 600 1195 970 520							410 55 400 120 700 1395 1120 620	41 5°50 40 12 70 139°50 112
400 400 300 100 100 200 200	100 200 200 150 50 50 100 100	70 70 100 30 50 80 40	100 100 500 200 200 100 200	20 20 30	10 10 40 10	Año	480 480 1570 500 550 600 500	10	200		1 2571 11571 1101 0 1101 1	is annews		680 680 1720 550 800 736'93 600	62 68 68 172 55 80 73'69 60
800	400	60 80 - 50	250 600 500 400	100		13 (4020) 4 87 (320) 4 87 (340) 5	675 1700 1000 900	Taldari Taldari Taldari	A resolut Victorial Sagrata Par Sir S	rlajių Asup		and the farming the best and a best of the second	ng ist co	675 2112:51 1000 900	67°50 211°23 100 90

Boletin Oficial

Administracion de Contribuciones de la provincia de Zamora

Impuesto de Cédulas personales-Circular.

Con el fin de que los servicios á cargo de esta Administración se lleven con la debida regularidad, en beneficio de los intereses del Tesoro y el de los contribuyentes, esta Administración estima de su deber llamar la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamieutos de la provincia, significándoles con gran interés, la necesidad de desplegar la mayor actividad y celo en cuantos asuntos se relacionan con esta Oficina, á fin de que sean cumplidos en los plazos que señnlan los respectivos Reglamentos y circulares que se publican en el Boletin Oficial de la provincia, para evitar las amonestaciones, multas y apremios que tan molestos son llevar á efecto.

Se recuerda á los señores Alcaldes por la presente Circular el cumplimiento del servicio referente á la formación de los Padrones del impuesto de Cédulas perconales para el próximo año de 1924, con arreglo á las Instrucciones dadas por esta Administración en la publicada en el Boletin Oficial del día 21 de Septiembre último, y antes de acordar las responsabilidades | reglamentarias, nuevamente hace un llamamiento á los Sres. Alcaldes y Secretarios para que procuren dejar cumplido el servicio de que se trata antes del día 15 del próximo mes de Noviembre; advirtiéndoles que se considerará como no recibido el Padrón que no venga acompañado de las hojas declaratorias originales, conforme está prevenido. Zamora 29 de Octobre de 1923.-El Admi-

Contribución de utilidades.

nistrador de Contribuciones, Mariano P. Ca-

R - 1278

Señores Médicos:

Se pone en conocimiento de los señores Médicos domiciliados en esta provincia, que la Gaceta de Madrid, fecha 28 de los corrientes, publica Real orden de 26 de este mes sobre los libros-registros dispuestos por el artículo 20 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, textos refundidos de 19 de Octubre de 1920, y 22 de Septiembre de 1922, insertando á continuación el modelo á que ha de ajustarse dicho libro-registro.

Zamora 29 de Octubre de 1923.-El Administrador de Contribuciones, Mariano P. Ca-R - 2095

nales.

nales.

Sección provincial de Pósitos.

Certifico. - Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha

la siguiente

Providencia.--Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de San Cebrián de Castro que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 20 al 25 de Septiembre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Zamora 10 de Octubre de 1923.-El Jefe de la Sección, Francisco Caballero.

Relación que se cita.

Número de orden: 27. Nombres de los deudoresó suscausa-habientes: Virginia de la Mata.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 52 pesetas: To the season and a sea a sea of a

5 por 100 de recargo: 2'60 pesetas.

Total: 54'60 pesetas. Número de orden: 40.

Nombres de los deudores ó sus causa-habientes: Manuel Salvador.

Cantidades adeudadas.-Principal é intereses: 520 pesetas.

5 por 100 de recargo: 26 pesetas.

Total: 546 pesetas.

Número de orden: 41.

Nombres de los deudores ó sus causa-habientes: Angel de Barrio.

Cantidades adeudadas.-Principal é intereses: 497'12 pesetas.

5 por 100 de recargo: 24'86 pesetas.

Total: 525'98 pesetas.

Nombres de los deudores ósus causa-habien-

enA U

onA.

mebl d

tes: Raimundo Ramos. Cantidades adeudadas. - Principal é intere-

ses: 156 pesetas.

5 por 100 de recargo: 7'80 pesetas.

Total: 163'80 pesetas. Número de orden: 52.

Nombres de los deudores ó sus causa-habientes: Saturniuo Pérez.

Cantinades adeudadas.-Principal é intereses: 104 pesetas.

5 por 100 de recargo: 5'20 pesetas. Total: 109'20 pesetas.

BERMILLO DE SAYAGO

Junta carcelaria.—Presidencia.

Para poder normalizar la vida administrativa de esta Junta carcelaria que me honro presidir, con sujeción á las disposiciones vigentes y hallandose formadas las cuentas correspondientes al ejercicio de 1921-22, desde la terminación de dicho ejercicio, sin que hayan sido censuradas, revisadas ni aprobadas á pesar del tiempo transcurrido y como al posesionarme del cargo así fueron entregadas por el ex-Presidente, se hace necesario cumplir dicho trámite, y al efecto, para ello se convoca á los Ayuntamientos de este partido judicial, para que por medio de sus representantes legalmente designados, comparezcan en el Salón de sesiones de este Municipio el día 8 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana y si dicho día no se ! tendrá lugar la sesión á indicado fin con los señores Vocales que asistan el día 14 de indicado mes, á la misma hora y se tomará acuerdo con los que concurran.

También he acordado convocar á dichos Ayuntamientos de este partido, para que por medio de sus representantes legalmente designados, comparezcan el día 28 de cada mes y hora de las doce, en este Salón de sesiones para acordar la distribución de fondos del presupuesto Carcelario para el mes siguiente y demás

suntos que haya que acordar. Habiendo notado de los antecedentes que tengo á la vista que son varios los Ayuntamientos de este partido que no están al corriente del pago del cupo que tienen que satisfacer para dichas atenciones carcelarias y como de ninguna manera estoy dispuesto á consentir continúe este estado apático y menos tolerar continue ni un solo Ayuntamiento en descabierto por dicho concepto, les prevengo que pasado que sea dicho día 8 del próximo mes de Noviembre, procederé al nombramiento de Comisionados con el carácter de ejecutotes, que con arreglo á Instrucción pasen á realizar todos los descubiertos.

Bermillo de Sayago 30 de Octubre de 1923. -El Alcalde-Presidente, Manuel Seisdedos.

CUENTAS MUNICIPALES

Fijadas definitivamente por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las cuentas municipales de sus respectivos distritos, corresrrespondientes á los ejercicios y años que tambien se citan, con los documentos que las justifican, rendidas por los Alcaldes y Depositarios respectivos, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en las Secretarias de los Ayuntamientos por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estimen por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho piazo no se admitirá ninguna.

Ayuntamientos y ejercícios á que se refiere el anuncio anterior.

Almeida, años de 1922-23 y primer semestre de 1923-24.

Monfarracinos, 1920-21.

Fontanillas de Castro, 1922-23 y primer semestre 1923-24.

Villafáfila, 1921-22, 1922-23 y primer semestre 1923-24.

Villanueva de Azoague, 1921-22 y 1922-23. Otero de Sanabria, 1922-23.

Vega de Villalobos, 1922-23 y primer semestre 1923-24.

Argujillo, 1921-22, 1922-23 y primer semes-

tre 1923-24. Villamor de los Escuderos, 1922-23 y primer semestre 1923 24.

PUBBLA DE SANABRIA

TORO

Don Federico Bandın Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Toro y su partido.

Hace saber: Que debiendo procederse á la reuovación de cargos de Juez municipal de los términos de Pobladura de Valderaduey, Pinilla de Toro, Pozoantiguo, Sanzoles, Tagarabuena, Toro, Valdefinjas, Venialbo, Vezdemarbán, Villalonso, Villalube y Villardondiego, cuantas personas se creaa con aptitud para desempeñar las augustas funciones que la Ley les encomienda, deben solicitarlo, elevando á este Juzgado sus solicitudes, con cuantos documentos acrediten las preferencias á que se refiere el artículo segundo del Real decreto de treinta de Octubre (Gaceta del treinta y uno), hasta el día quince del actual, por medio de sobre escrito, que entregarán al Alguacil ó remitirán por correo, interesando recibo, absteniéndose de recomendaciones, y en la forma que determina dicho artículo en relación con el sexto.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, funcionarios públicos y demás personalidades de quienes solicite informes (reservados y conreuniera número suficiente para tomar acuerdo, fidenciales) sobre dichos aspirantes ó personas que puedan ser Jueces, que puntualicen hechos favorables ó adversos, con objeto de que en las propuestas que este Juzgado ha de elevar á la Superioridad, queda cumplirse los anhelos de rectitud y moralidad que inspira al citado Real decreto.

Toro dos de Noviembre de mil novecientos veintitrés. - Fedérico Baudin. R - 2136

Don Federico Baudin Ruiz, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secrería del que refrenda, se ha promovino expediente de declaración de herederos abintestado por D. Marcos Izquierdo Herrero, vecino de esta ciudad, solicitando se le declare heredero de su esposa D.ª Catalina García Jubitero, de sesenta y cuatro años de edad, hija de D. Manuel y Doña Eulogia, natural y vecina de esta ciudad, donde falleció el día nueve de Julio último; en cuyo expediente se llama á los que se crean con derecho á la herencia de expresada señora para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN Oficial de esta provincia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Toro á diecinueve de Octubre de mil novecientos veintitres.-Federico Baudin.

-P. S. M., José Cruz.